



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE VALDÉS

ANUNCIO. Convocatoria y bases reguladoras del proceso de selección de una plaza de Profesor/a de Saxofón y Música de Cámara del Ayuntamiento de Valdés (OEP 2025).

Anuncio

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de julio de 2026, adoptó acuerdo por el que se aprueban las bases que regularán el proceso de selección de una plaza de Profesor/a de Saxofón y música de cámara del Ayuntamiento de Valdés y su correspondiente convocatoria, a cuyo efecto se realiza el presente anuncio.

El texto íntegro de las bases reguladoras se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA), en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdés:

<https://ayuntamientodevaldes.sede.e-ayuntamiento.es/action/infopublica?method=enter&edictos=3>

En la página web municipal (<https://www.valdes.es/>), y un anuncio extractado de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado (en adelante, BOE).

Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas selectivas se publicarán exclusivamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdés (<https://ayuntamientodevaldes.sede.e-ayuntamiento.es/action/infopublica?method=enter&edictos=3>) y en la página web municipal (<https://www.valdes.es/>).

La solicitud de participación deberá presentarse en modelo normalizado, incorporado como anexo I de las bases, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE.

En Valdés, a 7 de agosto de 2026.—El Alcalde.—Cód. 2026-06764.

BASES COMUNES Y ESPECÍFICAS PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE PROFESOR/A DE SAXOFÓN Y MÚSICA DE CÁMARA, PERSONAL LABORAL, DEL AYUNTAMIENTO DE VALDÉS, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2025.

Primera.—Objeto de la convocatoria.

Las presentes bases tienen por objeto regular la selección de una plaza de Profesor de saxofón y música de cámara, personal laboral, del Ayuntamiento de Valdés, por acceso libre, incluida en la oferta de empleo público de 2025, aprobada por Resolución de Alcaldía nº 1257/2025 de fecha 23 de diciembre de 2025 (BOPA núm. 250 de 30-XII-2025).

Segunda.—Características de las plazas.

2.1. Plaza: Profesor/a de saxofón y música de cámara. Personal laboral.

2.2. Categoría profesional: V profesor reglado.

2.3. Titulación grupo A2. Titulación específica exigida: Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Título de Profesor Superior de Saxofón del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
- Título de Profesor de Saxofón del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
- Título superior de Música (Ley Orgánica 2/2006) especialidad de Interpretación o Pedagogía, itinerario correspondiente al instrumento.
- Título Superior de Música, especialidad Saxofón (Real Decreto 617/1995).
- Título Superior de Música, especialidad de Pedagogía, opción Saxofón (Real Decreto 617/1995).

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión del documento acreditativo de su homologación.

2.4. Sistemas de selección: Concurso-oposición.

2.5. Turno: Libre.

2.6. Funciones a desarrollar: las funciones propias del puesto, de acuerdo con la normativa vigente, la organización municipal y las características concretas del puesto objeto de cobertura.

2.7. Características de la plaza: las características de la citada plaza, de orden retributivo y reglamentario, se derivarán de la normativa aplicable y relaciones de puestos de trabajo vigentes en cada momento.

Tercera.—Legislación aplicable.

El proceso selectivo se regirá por lo dispuesto en las presentes Bases. Asimismo, será de aplicación al proceso selectivo la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en aquello que resulte de aplicación; la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local; el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril; el Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, sobre Reglas Básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección en el ámbito local; la Ley 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público del Principado de Asturias y con carácter supletorio, el Real Decreto

364/1995, de 10 de marzo, de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado; el Decreto 68/1989, de 4 mayo, de selección e ingreso del personal de la Administración del Principado de Asturias, en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la normativa básica estatal aplicable al ámbito local; la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás disposiciones de aplicación

Cuarta.—*Régimen de incompatibilidades.*

Los aspirantes seleccionados quedarán sujetos, desde la toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente de conformidad con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y normativa de desarrollo.

Quinta.—*Publicidad.*

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (en adelante, BOPA), en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdés (<https://ayuntamientodevaldes.sede.e-ayuntamiento.es/action/infopublica?method=enter&edictos=3>) en la página web municipal (<https://www.valdes.es/>), y un anuncio extractado de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado (en adelante, BOE).

Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas selectivas se publicarán exclusivamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdés (<https://ayuntamientodevaldes.sede.e-ayuntamiento.es/action/infopublica?method=enter&edictos=3>) y en la página web municipal (<https://www.valdes.es/>).

Sexta.—*Requisitos de los aspirantes.*

6.1. Para poder participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de un país de la Unión Europea o de otro Estado en los términos previstos en el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa legalmente establecida.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente en el momento. Dicho requisito se entiende que ha de ir referido a la fecha de la toma de posesión, en su caso.
- f) Poseer la titulación exigida. En el caso de las titulaciones extranjeras se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

A estos efectos, se entiende que se está en condiciones de obtener el título correspondiente, cuando en el plazo de presentación de instancias, se hayan superado los correspondientes planes de estudios o pruebas que permitan acceder al mismo y se hayan abonado las correspondientes tasas para su expedición, si fueran necesarias.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

- g) Los aspirantes con alguna discapacidad, en los términos establecidos en la legislación vigente, deberán indicarlo en la solicitud, precisando las adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas.
- h) Haber abonado las tasas de examen según la Ordenanza Fiscal aplicable.
- i) Trabajo con menores: De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del código penal. A tal efecto quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante aportación de una certificación negativa en el Registro Central de delincuentes sexuales.

6.2. Todos los requisitos señalados estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, y deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta la fecha de la toma de posesión.

6.3. Las personas con discapacidad serán admitidas en condiciones de igualdad con los demás aspirantes, salvo que la restricción padecida les hiciera incumplir el requisito correspondiente a “no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o resulte incompatible con el desempeño de las funciones propias de la plaza”. Asimismo, aquellos que con justificación suficiente lo hagan constar en la solicitud, podrán obtener las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios. El tribunal examinará y resolverá motivadamente tales peticiones pudiendo solicitar el oportuno informe de los organismos competentes.

Dichas adaptaciones se realizarán de conformidad con lo previsto en la Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad,

Séptima.—*Documentación, plazos y modos de presentación de las solicitudes.*

7.1. La presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo supone el conocimiento y aceptación inequívocos del tratamiento de datos de carácter personal a realizar por el órgano competente y únicamente para los fines establecidos. El uso de la información facilitada en las solicitudes se limitará a la gestión del proceso selectivo y se ajustará a las previsiones de la normativa vigente en materia de protección de datos.

7.2. La solicitud de participación deberá presentarse en modelo normalizado, incorporado como **anexo I** de las presentes bases, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE.

Las solicitudes podrán presentarse:

- En las oficinas de registro del Ayuntamiento de Valdés, sito en la Plaza Alfonso X “El Sabio”, s/n, de Lueca, en días laborables y en horario de 9.00h a 14.00h.
- A través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Valdés: <https://ayuntamientodevaldes.sede.ayuntamiento.es/action/tramites?method=enter> (requiere identificación y firma electrónica).
- Otras formas de presentación: Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el art. 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud de participación se acompañará:

- a. Fotocopia del DNI o documento que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases.

- b. Fotocopia del título académico exigido para participar en el proceso selectivo o justificante de haber abonado las tasas para su expedición, correspondiente a cada puesto.
- c. Justificante del pago de la tasa por derechos de examen: 22,65 € (artículo 5 Ordenanza fiscal nº 7, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos).

El número de cuenta para el abono de la tasa por derechos de examen será el: ES49 2103 7037 5100 3001 8964.

Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal nº 7, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos:

- a) Las personas con un grado de discapacidad general igual o superior al 33 por ciento. La condición de discapacidad se verificará por el órgano gestor mediante el certificado acreditativo de su condición de discapacidad.
- b) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas. Tendrán derecho a una exención del 100 % de la tasa los miembros de familias de la categoría especial, y a una bonificación del 50 % los que fueran de la categoría general deberán presentar anexa a la solicitud el correspondiente título de familia numerosa actualizado.
- c) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante, al menos, un mes antes de la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial correspondiente». Serán requisitos para el disfrute de la exención:
 - 1) Que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado una oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.
 - 2) Que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional en vigor a la fecha de publicación de esta convocatoria. Ambos supuestos se acreditarán mediante declaración responsable.

La falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de las solicitudes no se considera subsanable y determina la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación del justificante de pago supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud oficial de participación.

- d) Currículum. Se referirá únicamente a los méritos puntuales y se acompañará de los documentos acreditativos de los méritos alegados.

Sólo se valorarán los méritos alegados y debidamente acreditados junto con la solicitud y en el plazo señalado para presentar las instancias. En el supuesto de que no se presente la documentación relativa a los méritos en dicho plazo no podrán aportarla posteriormente, quedando sin valorar los que se aleguen, presenten o acrediten fuera del plazo de presentación de instancias.

Los cursos solo serán objeto de valoración si consta acreditado el contenido o naturaleza del curso, de forma que permita al tribunal discernir sobre su adecuación, pudiendo no valorarlo en caso de duda; así como el número de horas de duración. No se valorará en ningún caso el documento acreditativo que no exprese el número de horas del curso.

La experiencia profesional se acreditará con los siguientes medios: copia de contratos de trabajo junto con informe de la vida laboral emitida por los organismos competentes de la seguridad Social, certificaciones expedidas por entidades públicas donde consta claramente la categoría profesional y duración de los servicios prestados, o con cualquier otro documento donde se refleje de forma fehaciente la experiencia profesional.

En el caso de que los documentos aportados no justifiquen plenamente los méritos alegados, dando lugar a dudas al órgano calificador, no se tendrán en cuenta y no serán valorados ni puntuados.

- e) Informe de vida laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- f) Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y, hasta tanto este Registro no entre en funcionamiento, certificación emitida por el Registro Central de Antecedentes Penales (certificación que exige el artículo 8 de la Ley 45/ 2015, del voluntariado, para acceder a la condición de voluntario en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores).

7.3. Las personas que pertenezcan a la función pública estarán exentas de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento; debiendo presentar la oportuna certificación acreditativa de su condición.

7.4. Si alguno de los solicitantes tuviera la condición de discapacitado, la citada condición y su compatibilidad con las funciones del puesto al que aspira, se alegarán en la solicitud de participación y se acreditarán posteriormente junto con el resto de la documentación a presentar y dentro del plazo concedido, mediante certificación del organismo competente.

7.5. Los errores de hecho que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

7.6. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

7.7. No será necesario compulsar la documentación presentada ni presentar documentos originales, salvo quienes resulten nombrados, que se personará con los documentos originales con carácter previo a su incorporación a esta Administración Municipal, en la fase de acreditación de requisitos.

Octava.—*Trámite de admisión y fecha de celebración.*

8.1. Trámite de admisión:

1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde resolverá la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas.

La resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdés (<https://ayuntamientodevaldes.sede.e-ayuntamiento.es/action/infopublica?method=enter&edictos=3>) y en la página web municipal (<https://www.valdes.es/>).

Durante 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de la citada Resolución, de conformidad con el artículo 68 de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá solicitarse la subsanación de omisiones, errores, mejora de la solicitud inicial o presentar reclamación. Quienes no presenten la solicitud de rectificación o reclamación contra las listas provisionales en el plazo indicado decaerán en su derecho siendo excluidos definitivamente de la lista de aspirantes si a ello hubiera lugar.

El plazo de subsanación de defectos, reclamaciones o mejora de solicitud que se otorga queda referido exclusivamente respecto de la documentación ya presentada.

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no solo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

2. Finalizado el plazo de subsanación de defectos, el Alcalde resolverá la aprobación definitiva de la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, donde se indicará, además, los lugares, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, así como la composición del tribunal calificador.

La resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdés (<https://ayuntamientodevaldes.sede.e-ayuntamiento.es/action/infopublica?method=enter&edictos=3>) y en la página web municipal (<https://www.valdes.es/>).

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su publicación, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva, incluso durante la celebración de las pruebas, se advierte en las solicitudes de los aspirantes inexactitud o falsedad que fuera causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión.
4. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes.

8.2. Fecha de celebración y plazo entre ejercicios:

La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas, se anunciará preferentemente en la publicación de la resolución que apruebe la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, a que se refiere el apartado anterior.

Los anuncios relativos a las pruebas selectivas se publicarán exclusivamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdés (<https://ayuntamientodevaldes.sede.e-ayuntamiento.es/action/infopublica?method=enter&edictos=3>) y en la página web municipal (<https://www.valdes.es/>).

Los anuncios de celebración de las pruebas se harán públicos con 12 horas de antelación, como mínimo, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente, deberán transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

Se podrán reducir los plazos indicados si lo propusiera el Tribunal y aceptaran todos los aspirantes o fuera solicitado por éstos, todo ello por unanimidad. Esto se hará constar debidamente en el expediente.

Novena.—*Tribunal calificador.*

9.1. Composición:

Al Tribunal Calificador le corresponde dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

El tribunal calificador de las pruebas selectivas será nombrado por el Alcalde y estará constituido, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, por un número impar de miembros, no inferior a cinco ni superior a siete. Por

cada uno de los miembros del tribunal se designarán los correspondientes suplentes. En su composición se atenderá a los siguientes principios:

- Especialidad, en base al cual la totalidad de sus miembros ha de poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada y, al menos la mitad más uno, deberán tener titulación correspondiente a la misma área de conocimiento que la exigida para el ingreso. En ningún caso podrá estar integrado exclusivamente por personal en activo perteneciente al mismo Cuerpo, Escala o Categoría de las plazas que se convoquen.
- Paridad, procurando la presencia equilibrada entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas

No podrán formar parte del tribunal el personal de elección o de designación política, el personal interino, el personal laboral temporal ni el personal eventual.

El tribunal puede disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas, quienes se limitarán al asesoramiento en sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán exclusivamente con el tribunal. Dichos asesores deberán declarar, por cualquier medio válido en derecho y por medios electrónicos, no estar incurso en conflicto de intereses y el compromiso de cumplimiento del deber de confidencialidad.

Todos ellos deberán respetar el deber de sigilo y secreto profesional.

El Presidente será un empleado público con la condición de personal funcionario de carrera o laboral fijo, de perfil técnico o jurídico, designado por el Alcalde.

Actuará de Secretario un empleado público con la condición de personal funcionario de carrera o laboral fijo, designado por el Alcalde, quién intervendrá con voz y sin voto en el tribunal.

Serán nombrados tres vocales por el Presidente de la Corporación. Uno de ellos será propuesto por la Consejería de Educación del Principado de Asturias de entre el profesorado de los Conservatorios Profesionales de Música del Principado, con preferencia de aquellos destinados en el Conservatorio Profesional de Música "Anselmo González del Valle" de Oviedo.

La designación nominal de los miembros del Tribunal Calificador se efectuará en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación ni por cuenta de nadie.

9.2. Constitución y actuación.

9.2.1. Constitución:

El tribunal no se podrá constituir ni actuar sin la presencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, y siempre de la persona que desempeñe la presidencia y la secretaría. El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para llevar a buen fin las pruebas selectivas y el proceso selectivo en todo lo no previsto en estas Bases.

Los suplentes podrán intervenir en casos de ausencia justificada, no pudiendo, por tanto, actuar indistinta o concurrentemente con los titulares.

En caso de ausencia, tanto del Presidente titular como del suplente, el primero nombrará de entre los Vocales con derecho a voto un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el Vocal de mayor edad con derecho a voto.

De no existir quórum, se procederá a efectuar una nueva convocatoria en el plazo más breve posible.

Los miembros de los tribunales participarán de forma activa en todas las fases y pruebas del proceso de selección, manteniendo una presencia permanente durante el período de valoración de las pruebas. Se observarán de forma rigurosa los horarios establecidos para el desarrollo de todo el proceso.

9.2.2. Actuación:

El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Igualmente, su actuación habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, los tribunales quedan facultados para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en estas bases. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes con voz y voto, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá contar con colaboración externa para la corrección de los ejercicios que consistan en cuestionarios de preguntas.

El Tribunal podrá requerir a las personas aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguna de las personas aspirantes no reúna uno o varios de los requisitos, el tribunal, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al alcalde, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el tribunal de selección, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguna de las personas aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento a la persona interesada, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Si del contenido del informe se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el órgano de selección, previa audiencia vía audiencia de la persona interesada, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente.

Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano competente el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en el art. 106 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo los trámites afectados por las irregularidades.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos y actuarán conforme al principio de transparencia.

9.3. Abstención y recusación:

Los miembros de los Tribunales están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los mismos quienes



hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Alcalde publicará en el tablón de anuncios, Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros de los Tribunales, que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en el apartado anterior.

9.4. Clasificación del Tribunal de selección:

El Tribunal Calificador tendrá categoría segunda, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, a efectos de calcular las indemnizaciones por razón del servicio.

Décima.—Intervención e identificación de los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad, debidamente justificados, y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará, automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

El orden de actuación de los aspirantes en el primer ejercicio se iniciará alfabéticamente dando comienzo por el opositor cuyo apellido comience por la letra “P” de conformidad con la Resolución de 9 de marzo de 2026, de la Directora del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de aspirantes a pruebas selectivas derivadas de la Oferta de Empleo Público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, que integran la Oferta de Empleo Público para el año 2025 (BOPA N° 51 de 16/03/2026).

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra “P”, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “Q” y así sucesivamente.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del documento nacional de identidad.

Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el tribunal, y en todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Decimoprimera.—Proceso selectivo.

11.1. El procedimiento de selección será el de concurso-oposición.

El temario que ha de regir el proceso selectivo para la plaza convocada es el que se recoge en el **anexo II** de la presente convocatoria.

En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el respectivo programa contenido en los respectivos anexos de las bases específicas se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación normativa, se exigirá en todo caso la normativa vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

La valoración de las pruebas escritas se realizará, con carácter general, manteniendo en todo momento el anonimato de los candidatos.

El tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas, tachaduras o signos que permita conocer la identidad de los mismos. Cuando el tribunal acuerde que la lectura de los ejercicios se efectúe por los propios aspirantes, dicha lectura será pública y la no comparecencia del aspirante se entenderá como retirada, determinando la eliminación del mismo. La presidencia o la secretaría deberán advertir que los/las aspirantes deben limitarse a leer lo escrito en su ejercicio, sin realizar apostillas, explicaciones o añadidos, de lo contrario serán excluidos de la oposición por no haberse atendido a las bases de la convocatoria.

Los criterios de valoración y corrección de los ejercicios de la fase de oposición, que no consten expresamente recogidos en las bases comunes y/o específicas de cada convocatoria, han de darse a conocer a los aspirantes, en todo caso, por el tribunal antes de la realización de la prueba.

Si el tribunal de selección, así lo acuerda, los criterios de valoración y corrección de las pruebas y/o las instrucciones necesarias para el desarrollo de las pruebas, pueden publicarse junto con el anuncio de celebración de las pruebas en la sede electrónica del Ayuntamiento de Valdés.

Los ejercicios tipo test, psicotécnicos y los casos prácticos, tras su realización o en todo caso cuando finalice el proceso selectivo, se publicarán en la sede electrónica de la página de empleo municipal del Ayuntamiento de Valdés.

Excepto en el caso de que se suscitare decisión unánime o consensuada del Tribunal, la calificación de cada prueba se obtendrá por la media aritmética de las otorgadas por cada uno de sus miembros con derecho a voto. Cuando entre las puntuaciones extremas resultare una diferencia superior al 30% de la máxima puntuación posible, se excluirán una calificación parcial máxima y otra mínima, aplicándose la media de las restantes.

No obstante, en aquellos ejercicios de la fase de oposición, como sucede con las pruebas psicotécnicas, pruebas físicas, los cuestionarios tipo test, u otras pruebas cuya configuración o elaboración por el tribunal implica una única respuesta válida, se otorgarán las puntuaciones conforme a los criterios fijados por el órgano de selección, de acuerdo con los baremos o calificación señalados en las bases específicas del respectivo anexo.

11.2. Fase de oposición (máximo 55 puntos):

La fase de oposición estará integrada por las pruebas que a continuación se indican, teniendo todas y cada una de ellas carácter obligatorio y eliminatorio. Para superar cada una de las pruebas, el/la aspirante deberá obtener una puntuación mínima equivalente al 50% de la calificación máxima asignada a la misma. La puntuación máxima a obtener en la fase de oposición será de 55 puntos.

11.2.1. Primera prueba (máximo 5 puntos):

La primera prueba consistirá en el desarrollo oral, en tiempo máximo de media hora, de un tema elegido por el opositor, de entre los tres propuestos por el Tribunal, que propondrá un tema de las materias comunes y dos de las materias específicas recogidas en el anexo II, y cuyo contenido decidirá el Tribunal antes del comienzo de la prueba, sin que, en ningún caso puedan versar sobre materias no incluidas en el mismo.

La prueba se puntuará de 0 a 5 puntos, con un máximo de 2 decimales, siendo preciso para poder superarlo una calificación mínima de 2,50 puntos.

El Tribunal valorará los siguientes aspectos, puntuando cada uno de ellos de 0 a 5 puntos:

- A. Rigor y exactitud conceptual: Dominio de los contenidos teóricos del tema y actualización de los datos aportados.
- B. Capacidad de síntesis y estructuración: Claridad en la exposición, orden lógico en el desarrollo del tema y correcta gestión del tiempo.
- C. Expresión y terminología: Calidad de la oratoria, fluidez verbal, uso adecuado del vocabulario técnico y capacidad de argumentación.

11.2.2. Segunda prueba (máximo 20 puntos):

Consistirá en la interpretación musical, por parte del aspirante, de una de las obras —o fragmentos de las mismas— elegida por el Tribunal de entre un programa propuesto por el opositor. Dicho programa estará compuesto por tres

obras del repertorio solista del instrumento, correspondientes a estilos musicales diferentes y contrastados. La elección del repertorio será responsabilidad exclusiva del aspirante, debiendo adecuarse al nivel técnico, artístico y de madurez exigible para el desempeño de la plaza vacante. La falta de idoneidad, entidad o dificultad de las obras elegidas será valorada negativamente por el Tribunal en la puntuación del ejercicio.

En el momento de su actuación, el aspirante deberá aportar dos copias legibles de las partituras para el uso del Tribunal. Asimismo, el opositor deberá concurrir a la prueba acompañado de su propio pianista o instrumentista acompañante, asumiendo todos los gastos que de ello se deriven.

La prueba se puntuará de 0 a 20 puntos, con un máximo de 2 decimales, siendo preciso para poder superarlo una calificación mínima de 10 puntos.

11.2.3. Tercera prueba (máximo 30 puntos):

Consistirá en la impartición de una clase práctica e improvisada por parte del aspirante, durante un tiempo máximo de 30 minutos, a un/a alumno/a de la especialidad de saxofón proporcionado por la organización del proceso selectivo.

El/la alumno/a interpretará una obra, estudio o fragmento técnico seleccionado previamente por el Tribunal, cuyo nivel de dificultad será adecuado y homogéneo para todos los aspirantes, y adecuado al nivel del puesto al que se opta. El opositor deberá detectar las dificultades técnicas o artísticas de la interpretación y proponer estrategias pedagógicas en tiempo real para su resolución.

Tras la finalización de la clase, el Tribunal dispondrá de un tiempo máximo de 15 minutos para formular preguntas al aspirante de carácter estrictamente docente y metodológico sobre la sesión impartida, debiendo este responder a las cuestiones planteadas.

La prueba se puntuará de 0 a 30 puntos, con un máximo de 2 decimales, siendo preciso para poder superarlo una calificación mínima de 15 puntos.

11.2.4. A efectos de calificación de la totalidad de las pruebas, el Tribunal queda facultado para determinar el nivel mínimo exigido para la superación de cada una de ellas, de conformidad con el sistema de valoración que acuerde en cada ejercicio. Dicho nivel mínimo debe garantizar, en todo caso, la idoneidad de los aspirantes seleccionados y la proporcionalidad respecto del número de aspirantes y el número de plazas convocadas.

11.2.5. Publicación de plantillas, calificaciones y régimen de reclamaciones:

Una vez celebradas y calificadas todas las pruebas que componen la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados con sus calificaciones provisionales. Dicha publicación se realizará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdés (<https://ayuntamientodevaldes.sede.e-ayuntamiento.es/action/infopublica?method=enter&edictos=3>) y en la página web municipal (<https://www.valdes.es/>).

Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles para formular las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas en relación a cualquiera de las calificaciones otorgadas.

Tras el estudio y resolución de las alegaciones presentadas, el Tribunal resolverá elevando las calificaciones de la oposición a definitivas. En el mismo acto, el Tribunal publicará la relación definitiva de los/as aspirantes que han superado la fase de oposición y fijará la fecha y hora de la sesión en la que se reunirá nuevamente para proceder a la valoración de los méritos de la fase de concurso de dichos aspirantes.

Todo ello, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer los interesados contra los actos definitivos o de trámite cualificados del proceso selectivo.

11.3. Fase de concurso (máximo 45 puntos):

Finalizada la fase de oposición, se procederá por el tribunal a la calificación y valoración de los méritos alegados y probados. No se tendrán en cuenta los méritos que no hayan sido alegados al momento de la solicitud de participación en el proceso selectivo y que, asimismo, no hayan sido debidamente justificados en la forma establecida en estas bases.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

La calificación total de la fase de concurso no superará el máximo de 45 puntos.

La persona aspirante se responsabilizará de la veracidad de los documentos aportados.

El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada. Si no fuera atendido el requerimiento, no se valorará el mérito correspondiente. El Tribunal solo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados en tiempo y forma por los aspirantes.

El Tribunal se reservará el derecho de comprobar con los órganos que expidan las certificaciones la veracidad del contenido de las mismas cuando a juicio de dicho Tribunal se considere necesario. Asimismo, los aspirantes que aporten méritos cuyos certificados estén redactados en idioma distinto al castellano deberán presentar copia traducida por traductor jurado de los documentos aportados. En caso contrario, no se procederá a su valoración. En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto de las lenguas cooficiales.

Se valorarán los méritos conforme al siguiente baremo:

11.3.1. Experiencia profesional (puntuación máxima a otorgar 31,50 puntos):

- Por haber prestado servicios efectivos en cualquier Administración Pública y organismos públicos dependientes de la misma y Universidades públicas, realizando funciones propias de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica Superior, Profesor de Música (Especialidad de Saxofón) (grupo de clasificación A/A2) o en categorías laborales equivalentes: una puntuación de 0,178 puntos por cada mes completo de prestación efectiva de servicios. Los restos inferiores al mes no serán tenidos en cuenta. El tiempo de servicios prestados como trabajo a tiempo parcial, se valorará como si hubiera sido a tiempo completo.

A efectos del cómputo de la experiencia valorada, se considerará el período correspondiente a la suma de todos los servicios prestados.

La puntuación asignada a la experiencia laboral atenderá a los días cotizados en el informe de vida laboral para cada uno de los períodos de prestación de servicios.

Con independencia de los demás medios que deban aportarse para acreditar los méritos profesionales, será requisito necesario la aportación del Informe de Vida Laboral. La no aportación del citado documento impedirá la valoración del mérito alegado, salvo que éste se deduzca inequívocamente de la documentación presentada.

11.3.2. Formación (puntuación máxima a otorgar 13,50 puntos):

- Cursos de formación y perfeccionamiento: Se valorarán acciones formativas, cursos, titulación de formación permanente y perfeccionamiento, universitarias y titulaciones de Expertos y Máster Universitarios debidamente acreditadas que versen sobre materias relacionadas con las funciones propias del puesto convocado o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación impartidos por Centros Oficiales y demás Administraciones Públicas, y centros acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas, Universidades o Colegios Profesionales, o bien por cualquier organismo siempre que hayan sido oficialmente reconocidos, y que se acrediten mediante título, certificado o diploma.

Se valorarán todos los cursos realizados durante toda la vida laboral de los aspirantes a razón de 0,10 puntos por hora, hasta un máximo de 13'50 puntos.

No serán objeto de valoración las actividades formativas o cursos respecto de las que no se acredite el número de horas, ni tampoco los títulos que se exijan como requisito para el acceso a cada convocatoria.

En aquellos casos en los que la duración de la formación haya de deducirse de los créditos asociados a la misma, se aplicará la siguiente equivalencia:

- 1 crédito: 10 horas.
- 1 crédito ECTS: 25 horas

Estos méritos se acreditarán mediante la aportación del título expedido por la entidad organizadora, en el que habrá de constar, de forma indubitada, que el interesado participó en dicho curso, así como las horas de duración y su contenido mínimo.

A efectos de poder valorar los cursos conforme al anterior baremo, los aspirantes deberán acreditar, además de su realización, el carácter oficial u homologado de los mismos.

El Tribunal goza de discrecionalidad para, en caso de duda, decidir si el curso alegado guarda o no relación con el contenido de la convocatoria y, de forma general, si la documentación aportada es o no suficiente a efectos de considerar acreditados los méritos alegados.

Decimosegunda.- Calificación definitiva y publicación de los resultados.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y de oposición. Dicha calificación final determinará el orden de clasificación definitiva.

En caso de empate en la clasificación final del proceso selectivo, este se dirimirá aplicando, por orden, los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición en su conjunto.
2. Mayor tiempo de servicios prestados en puestos de igual categoría o especialidad (*Profesor/a de saxofón y música de cámara*) en cualquier Administración Pública.
3. Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso en su conjunto.
4. De persistir el empate, se dará prioridad al/la aspirante que acredite mayor tiempo de servicios prestados en puestos docentes del sector público musical (*cualquier otra especialidad*).
5. De persistir el empate, se realizará un sorteo público."

El Tribunal deberá dejar constancia de todo ello en la correspondiente acta.

El Tribunal publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal, relación de aprobados por orden de puntuación. Dicha puntuación determinará el orden de clasificación definitiva, proponiendo la constitución de la Bolsa de Empleo de acuerdo a dicho orden y elevando la propuesta a la Alcaldía.

La constitución de la Bolsa de Empleo no crea derecho alguno a favor del candidato propuesto, salvo la de su llamamiento por el orden establecido.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal sobre el resultado del proceso selectivo, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Publicada la propuesta y transcurrido el plazo concedido para la formación de alegaciones o, en su caso, resueltas las presentadas, la Alcaldía dictará resolución aprobando definitivamente la constitución de la Bolsa de Empleo, integradas por las personas aspirantes según el orden de prelación resultante del proceso selectivo. Dicha resolución será objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdés (<https://ayuntamientodevaldes.sede.ayuntamiento.es/action/infopublica?method=enter&edictos=3>) y en la página web municipal (<https://www.valdes.es/>), produciendo efectos desde la fecha que en la misma se determine.

Décimo tercera.—Presentación de documentos, nombramiento y toma de posesión.**13.1. Presentación de documentación:**

Los aspirantes propuestos para la cobertura de las plazas aportarán al Departamento de Personal los siguientes documentos acreditativos de poseer las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases:

- Fotocopia y original del título exigido en las presentes bases o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse un certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificarse el momento en que concluyen los estudios. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.
- Informe médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación expedida por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que acredite tal condición, así como la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes. Dicho requisito podrá omitirse en caso de que se acredite que la persona a nombrar o formalizar la relación laboral se encuentra prestando servicios desempeñando puesto en otra Administración Pública en el momento de efectuarse el nombramiento.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas ni en situación de incapacidad o incompatibilidad para ocupar la plaza correspondiente, de acuerdo con el siguiente modelo:

Don/Doña _____ con domicilio en _____ y Documento Nacional de Identidad número _____ declara bajo juramento o promete, a efectos de la toma posesión o formalización de relación laboral temporal como Profesor/a de saxofón y música de cámara en el Ayuntamiento de Valdés, que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni se halla en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público, y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En _____, a _____ de _____ 202__.

- Certificado del órgano competente del Estado o Comunidad Autónoma que acredite el grado de discapacidad, en su caso, así como su capacidad para desempeño de tareas correspondientes al puesto que se convoca.
- Los aspirantes extranjeros deberán acreditar su nacionalidad mediante documento expedido por las autoridades españolas o documento de identidad de origen, equivalente al DNI, acompañado de una certificación expedida por la autoridad competente que acredite la posesión de la ciudadanía de dicho país desde la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, ambos debidamente averados. Asimismo, deberán acreditar que no se hallan inhabilitados o en situación equivalente, ni han sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en sus Estados, en los mismos términos, el acceso al empleo público, presentando los documentos correspondientes certificados por las autoridades competentes de su país de origen, así como los demás requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aquella otra documentación complementaria, necesaria para formalizar la incorporación.

Los aspirantes que sean propuestos por el Tribunal y que se encuentren ocupando algún puesto de trabajo como contratado laboral, interino, eventual o como funcionario de carrera en el Ayuntamiento de Valdés, quedarán exceptuados de presentar aquellos documentos que ya hubieren aportado con anterioridad y obren en sus expedientes personales, pudiendo ser requeridos para que completen la documentación existente.

El plazo para la presentación de la documentación será de diez días hábiles a contar desde la fecha en que se haga el requerimiento al respecto. Si el aspirante no presentase la documentación exigida en el plazo indicado, o si de la documentación presentada se desprende que no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, salvo causa de fuerza

mayor libremente apreciada por la Presidencia, éste no podrá ser nombrado quedando anuladas todas sus actuaciones y decayendo en su derecho, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, y será llamando el siguiente aspirante que corresponda según el orden de clasificación.

13.2. Nombramiento:

El Alcalde-Presidente, o quien ostente la delegación en materia de personal, nombrará a las personas propuestas con el carácter de personal laboral indefinido.

Será nulo el nombramiento de las personas incursas en causas de incapacidad específica, de conformidad con la legislación vigente.

Los nombramientos se publicarán en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Valdés, una vez cumplidos todos los trámites anteriores con expresión de los recursos pertinentes.

Cuando el Tribunal no pueda efectuar propuesta de nombramiento para la plaza convocada por no haber concurrido los aspirantes o por no haber alcanzado la puntuación exigida para superar las pruebas selectivas, elevará propuesta a la Alcaldía-Presidencia de que se declare desierta.

13.3. Formalización de contrato:

Las personas nombradas deberán formalizar contrato laboral, con el indicado carácter de personal indefinido, en el plazo de treinta días naturales a contar del siguiente al que sea notificado el nombramiento. Quienes no formalicen el contrato en el plazo indicado, decaerán en su derecho por la inobservancia de tal plazo, excepto la eventual solicitud y concesión de prórroga por causa justificada.

Decimocuarta. —*Bolsa de empleo.*

14.1. Una vez otorgadas las calificaciones definitivas, el Tribunal Calificador elevará a la Alcaldía la propuesta de lista para la creación de la Bolsa de Empleo. Dicha bolsa estará integrada exclusivamente por las personas aspirantes que hayan superado los tres ejercicios de la fase de oposición sin haber obtenido plaza, estableciendo el orden de prelación a tenor de la mayor puntuación obtenida en la calificación total y definitiva del proceso.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo en primer lugar a quien hubiera obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio de la fase de oposición, en segundo lugar, a quien hubiera obtenido mayor puntuación en el segundo ejercicio de la fase de oposición, en tercer lugar, a quien hubiera obtenido mayor puntuación en el tercer ejercicio de la fase de oposición y, en cuarto lugar, a quien la hubiera obtenido en la fase de concurso.

Si no fuera suficiente, se realizará una prueba voluntaria para los aspirantes en situación de empate a determinar libremente por el tribunal de selección, ceñida al contenido de cada temario. Si aun así no se solventa el empate, se procederá a realizar sorteo público.

Dicha bolsa será utilizada para el caso de que resulte necesario cubrir, con carácter de personal laboral temporal, puestos de la categoría de Profesor/a de saxofón y música de cámara del Ayuntamiento de Valdés, al efecto de hacer frente a necesidades temporales y de duración determinada, mediante la formalización de contrataciones temporales al amparo de las modalidades vigentes del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, para hacer frente a necesidades coyunturales, urgentes e inaplazables de la entidad. Los llamamientos se destinarán, entre otros supuestos, a la cobertura temporal de plazas vacantes en tanto se desarrolla su proceso de provisión definitiva, a la sustitución transitoria de personal con derecho a reserva de puesto, o a atender incrementos ocasionales e imprevisibles de la actividad. Asimismo, la bolsa podrá utilizarse ante cualquier otra situación temporal debidamente justificada que, de conformidad con la normativa laboral aplicable, requiera la incorporación inmediata de personal.

14.2. Gestión de la bolsa de empleo:

1. Los correspondientes nombramientos o formalización de relación laboral temporal se efectuarán, en los supuestos que procedan, a tenor del orden establecido.
2. Los integrantes de las listas y bolsas se mantendrán siempre en el mismo puesto y con la misma puntuación durante todo el período de vigencia de las mismas.
3. Los integrantes de la bolsa que hubieran sido nombrados o contratados volverán a ocupar la posición que les correspondía en ellas una vez finalizada su contratación o nombramiento, previa petición de reincorporación a la lista o bolsa de empleo. La petición de reincorporación se dirigirá a la Alcaldía del Ayuntamiento de Valdés y se presentará a través del registro o por cualquier otro medio válido que permita dejar constancia fidedigna de la solicitud de reincorporación. Los efectos de esta petición se producirán desde el día hábil siguiente a su recepción.
4. En lo relativo al llamamiento, a cada integrante de la bolsa de empleo se le efectuarán tres llamadas de teléfono en el día en el que se pueda ofertar el nombramiento o contratación. Estas llamadas podrán ser grabadas. El lapso entre la primera y la tercera llamada, será de un mínimo de 120 minutos. El funcionario actuante diligenciará los datos de las mismas.
5. Si el candidato no responde a las llamadas ni se pone en contacto, mediante un medio del que quede constancia fidedigna, con el Ayuntamiento de Valdés en el plazo máximo de 2 días hábiles desde la primera llamada, se entenderá que el candidato rechaza la oferta, pasando a quedar excluidos de la bolsa de empleo.
6. Sin perjuicio de que, con carácter general no se realizarán llamadas a los integrantes de la bolsa de empleo que se encuentren prestando servicios como consecuencia de la misma, cuando se trate de ofrecimientos para cubrir puestos vacantes y los integrantes de la bolsa que se encuentren prestando servicios en otros puestos, se les ofrecerán dichos puestos.
7. Los candidatos que rechacen injustificadamente una oferta de empleo serán excluidos de la bolsa de empleo. A dichos efectos, se entiende que con causas justificadas y que no implican exclusión de la bolsa de empleo, siempre que se acredite una de las mismas en los 5 días hábiles siguientes al llamamiento, las siguientes:
 - La enfermedad o accidente que incapacite temporalmente para el trabajo, incluyendo la incapacidad temporal por riesgo durante el embarazo.
 - La maternidad, la paternidad, la adopción o el acogimiento con el límite temporal equivalente al permiso o la suspensión del contrato de trabajo por dichas causas según la legislación vigente. No obstante, en dichos casos el candidato podrá optar por la aceptación del nombramiento o el contrato procediendo a su formalización. En tal caso, la incorporación al puesto se producirá con carácter inmediato una vez finalizado el permiso o la suspensión del contrato por dichas causas o transcurrido el tiempo equivalente a estos, siempre y cuando el puesto aceptado no se encuentre ocupado por personal funcionario de carrera o por personal laboral fijo.
 - El cumplimiento de un deber público inexcusable.
 - La aceptación de otro nombramiento o contratación ofertado por cualquier Administración Pública.
 - El desempeño de servicios en el momento del llamamiento en cualquier Administración Pública.
 - La vigencia de una relación laboral con una empresa privada en el momento del llamamiento, formalizada mediante contrato laboral registrado en el correspondiente Servicio Público de Empleo, con fecha anterior al día del llamamiento.
 - Encontrarse en situación de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos o en un sistema de previsión personalizado alternativo al a la cotización del régimen de autónomos existente para determinados profesionales, con fecha anterior al día del llamamiento.
 - La participación en programas o proyectos de ayuda y cooperación para el desarrollo, así como la colaboración en programas de cooperación y ayuda humanitaria en situaciones de emergencia y catástrofe generalizada declarada por los organismos competentes.

14.3. La bolsa de empleo se mantendrá en vigor en tanto existan aspirantes en la lista correspondiente, o sea sustituida por otra nueva, en cuyo caso la presente quedará anulada automáticamente.

14.4. Contratación:

Con carácter previo a la formalización del contrato de trabajo laboral temporal, las personas propuestas deberán presentar la documentación que acto seguido se relaciona:

- a) Fotocopia y original del título exigido en las presentes bases o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse un certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen

expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificarse el momento en que concluyen los estudios. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.

- b) Informe médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación expedida por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que acredite tal condición, así como la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes. Dicho requisito podrá omitirse en caso de que se acredite que la persona a nombrar o formalizar la relación laboral se encuentra prestando servicios desempeñando puesto en otra Administración Pública en el momento de efectuarse el nombramiento.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas ni en situación de incapacidad o incompatibilidad para ocupar la plaza correspondiente, de acuerdo con el siguiente modelo:

Don/Doña _____ con domicilio en _____ y Documento Nacional de Identidad número _____ declara bajo juramento o promete, a efectos de la toma posesión o formalización de relación laboral temporal como Profesor/a de saxofón y música de cámara en el Ayuntamiento de Valdés, que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni se halla en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público, y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En _____, a _____ de _____ 202__.

El plazo de presentación de la documentación será de diez días hábiles desde que se haga el requerimiento al respecto.

Decaerán en su derecho a integrarse en la lista de empleo quienes, habiendo superado el proceso selectivo, no aporten la documentación antes señalada cuando sea requeridos para ello; entendiéndose -en tal caso que desisten de su integración en la citada lista, resultandos excluidos de ella.

Si al comprobarse la documentación se observara inexactitud o falsedad, se resolverá la exclusión del proceso decayendo la persona interesada en los derechos e intereses legítimos para integrar la lista y poder ser llamado, quedando definitivamente excluida, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

Decimoquinta.- Utilización de la bolsa por otras Administraciones públicas.

La presente bolsa se constituye para atender prioritariamente las necesidades temporales de personal laboral temporal del Ayuntamiento de Valdés, teniendo su utilización por este Ayuntamiento carácter preferente respecto de cualquier otra Administración Pública.

La autorización de uso por otras entidades locales o Administraciones Públicas, en el marco de los principios de cooperación y colaboración interadministrativa, tendrá carácter potestativo y quedará supeditada a las necesidades organizativas y de personal del Ayuntamiento de Valdés, requiriendo resolución expresa del Alcalde-Presidente.

En todo caso, podrá denegarse la autorización cuando la utilización de la bolsa por terceros pueda comprometer la cobertura de necesidades presentes o previsibles del Ayuntamiento de Valdés, o cuando se estime conveniente preservar la disponibilidad de aspirantes para futuras necesidades municipales.

Decimosesta. —Recursos.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como, en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las resoluciones de los tribunales de selección vinculan al Ayuntamiento, sin perjuicio de que éste, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las resoluciones y actos de los tribunales y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso ante el Sr. Alcalde.

Decimoséptima. —*Previsiones en orden a la protección de datos de carácter personal.*

Los datos de carácter personal de los aspirantes, susceptibles de ser publicados en tabloneros de anuncios y boletines oficiales serán: nombre, apellidos, cuatro dígitos del DNI/NIF y calificación obtenida en la prueba selectiva, así como resultado positivo o negativo de aptitud.

Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Valdés.

Finalidad: La finalidad del tratamiento es la de tramitar y gestionar la solicitud presentada por el área/departamento municipal correspondiente.

Plazos de conservación: Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Legitimación: La base legal para el tratamiento de los datos facilitados, tanto en el formulario como en la documentación que pueda ser adjuntada, serán los artículos 6.1.c) del RGPD: El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y/o 6.1.e) del RGPD: El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Otra normativa que sea de aplicación en función del fin de la solicitud realizada.

Los datos solicitados son los necesarios para la correcta tramitación de la solicitud.

Destinatarios: En función de la solicitud presentada, están previstas aquellas comunicaciones que sean necesarias para la correcta gestión de la solicitud, en su caso, a las diferentes áreas/departamento siempre que se cumplan alguno de los supuestos legalmente previstos en la vigente normativa de protección de datos. No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos: Las personas afectadas tienen derecho a:

- Obtener confirmación sobre si el Ayuntamiento de Valdés está tratando sus datos personales.
- Acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para la finalidad para la que fueron recabados.
- Solicitar en determinadas circunstancias:

La limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo serán conservados por el Ayuntamiento para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

La oposición al tratamiento de sus datos, en cuyo caso, el Ayuntamiento dejará de tratarlos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones, incluyéndose, también, el tratamiento de sus datos para decisiones individuales automatizadas.

La portabilidad de los datos para que sean facilitados a la persona afectada o transmitidos a otro responsable, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica.

Anexo I
MODELO DE INSTANCIA



Ayuntamiento
de Valdés

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE PROFESOR/A SAXOFÓN Y MÚSICA DE CÁMARA, PERSONAL LABORAL, INCLUIDA EN LA OEP DE 2025, DEL AYUNTAMIENTO DE VALDÉS.

DATOS SOLICITANTE**DNI****Apellidos y nombre****DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN****Domicilio completo****Municipio****C. Postal****Provincia****E-mail****Teléfono**

EXPONE: Que habiendo sido convocado el proceso selectivo para la provisión de 1 plaza de Profesor/a de saxofón y música de cámara, personal laboral, del Ayuntamiento de Valdés, incluida en la OPE de 2025 (BOPA núm. 250 de 30-XII-2025), ACEPTA las bases sometiéndose a las mismas y **SOLICITA** se tenga por presentada la presente solicitud y ser admitido/a para tomar parte en las pruebas selectivas.

MANIFIESTA: que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases, tanto generales como específicos, y capacidad para el desempeño del puesto; asimismo se compromete a formalizar contrato en el supuesto de ser nombrado/a.

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA:

- ☐ Copia del Documento Nacional de Identidad.
- ☐ Copia del documento acreditativo de la titulación exigida.
- ☐ Curriculum Vitae.
- ☐ Copia de los documentos justificativos de los méritos alegados.
- ☐ Informe de vida laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social
- ☐ Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- ☐ Documento acreditativo de haber abonado los derechos de participación en las pruebas selectivas.

MANIFESTACIÓN, en su caso, de discapacidad:

En _____, a _____ de _____ 20_____

Firma

PROTECCIÓN DE DATOS:

En virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales y el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, le informamos que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud pasarán a formar parte de un tratamiento de datos cuyo responsable es el Ayuntamiento de Valdés, con la finalidad de la gestión de la información administrativa necesaria para la tramitación de los procedimientos correspondientes. La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos. No se cederán sus datos a terceros ajenos al Ayuntamiento, salvo por imperativo legal. Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar. Por otro lado, le informamos de su derecho a ejercer el acceso, rectificación, supresión y oposición, así como a la limitación y portabilidad cuando proceda. Estos derechos los podrá ejercer ante el Ayuntamiento de Valdés, Plaza Alfonso X El Sabio, s/n, código postal 33700, Lluarca, Valdés, adjuntando fotocopia de su DNI o bien a través de correo electrónico a la dirección dpd.ayuntamientos@i-cast.es.

☐ Mediante la marcación del presente check, consiente la incorporación y mantenimiento de sus datos en las bolsas de empleo.

AL SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE VALDÉS.

Anexo II

TEMARIO PARA LA FASE DE OPOSICIÓN

(En el supuesto de que algún tema de los integrantes en este anexo se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación normativa, se exigirá en todo caso la normativa vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas).

I. PARTE GENERAL:

- Tema 1. La Constitución Española de 1978: los derechos y deberes fundamentales.
- Tema 2. El municipio: el territorio y la población.
- Tema 3. El concejo de Valdés: núcleos de población. Parroquias rurales. Elementos geográficos más importantes.
- Tema 4. La organización municipal. Órganos necesarios: El Alcalde, Tenientes de Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local.
- Tema 5. Competencias del Alcalde y del Pleno.
- Tema 6. Derechos y deberes laborales según el Estatuto de los Trabajadores.

II. PARTE ESPECÍFICA:

- Tema 1. Historia general del saxofón: Perfil biográfico de Adolphe Sax como constructor de instrumentos e inventor del saxofón. Instrumentos de la familia del saxofón: Características constructivas y de sonoridad.
- Tema 2. El saxofón moderno: Descripción de sus características constructivas. Mantenimiento y conservación. Aspectos fundamentales en la elección del instrumento. Instrucciones básicas sobre montaje, conservación y pequeñas reparaciones. La familia del saxofón.
- Tema 3. Características sonoras del instrumento. Principios físicos de la producción del sonido en los tubos sonoros. Fundamentos teóricos de los sonidos armónicos. Afinación. Formas convencionales y no convencionales de producir el sonido.
- Tema 4. Técnicas de concienciación corporal: Relajación física y mental, concentración, hábitos posturales, respiración, control y visualización mental, miedo escénico.
- Tema 5. Descripción y funcionamiento del aparato respiratorio. Aspectos anatómicos y fisiomecánicos más importantes en relación con la técnica del saxofón. Colocación del cuerpo y del instrumento en posición sentada y erguida.
- Tema 6. La técnica del saxofón: principios fundamentales. Formación de la columna de aire y su control en la técnica general del saxofón. Formación de la embocadura. Emisión del sonido: utilización de los músculos faciales, de la lengua, de los labios, de la cavidad oral y de otros elementos. Diferentes tipos de ataque. La articulación.
- Tema 7. La técnica moderna del saxofón: principios fundamentales. Aportación al desarrollo de la técnica moderna de los grandes instrumentistas y pedagogos.
- Tema 8. Evolución de las diferentes escuelas y sistemas pedagógicos específicos del instrumento. Estudio comparativo de las concepciones estéticas, teóricas y técnicas de las diferentes escuelas.
- Tema 9. Los diferentes métodos, colecciones de estudios, ejercicios y otros materiales pedagógicos. Valoración de su utilidad para el aprendizaje de los distintos aspectos de la técnica. Bibliografía especializada relacionada con el instrumento y su didáctica.
- Tema 10. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para saxofón del postromanticismo y el impresionismo: obras para saxofón solista, música de cámara y orquesta.
- Tema 11. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para saxofón de la primera mitad del siglo XX.
- Tema 12. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para saxofón desde la segunda mitad del siglo XX hasta nuestros días. Nuevos recursos compositivos, formales y de notación.
- Tema 13. El saxofón en la orquesta y en la banda. Características del repertorio para ambas formaciones. Evolución a lo largo de las diferentes épocas.
- Tema 14. El saxofón en el jazz. Características del repertorio y su interpretación. Los cifrados y la improvisación.
- Tema 15. La práctica de grupo en las enseñanzas elementales. Programación de las actividades colectivas en este nivel: Repertorio, conceptos relativos al lenguaje musical, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación y otros aspectos.



Tema 16. La práctica de grupo en las enseñanzas profesionales. Programación de las actividades colectivas en este nivel: Repertorio, conceptos relativos al lenguaje musical, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación y otros aspectos.

Tema 17. La música de cámara en las enseñanzas profesionales. Programación de esta asignatura: Repertorio, análisis, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación, lectura a primera vista y otros. Criterios pedagógicos para la elección del repertorio.

Tema 18. La transcripción: conceptos generales y criterios sobre la interpretación de transcripciones. Transcripciones del repertorio de otros instrumentos y de diferentes agrupaciones instrumentales.

Tema 19. Descripción y estudio comparado de los sistemas metodológicos más importantes de iniciación al instrumento. Criterios didácticos para la selección del repertorio a nivel inicial.

Tema 20. Criterios didácticos para la selección del repertorio en las enseñanzas elementales y profesionales.

Tema 21. La creatividad y su desarrollo. La creatividad aplicada a todos los aspectos del desarrollo instrumental: Técnica, capacidad expresiva o comunicativa, inteligencia musical y personalidad artística. El desarrollo del espíritu emprendedor: cualidades, habilidades, actitudes y valores que engloba el espíritu emprendedor.

Tema 22. Métodos de trabajo y desarrollo de la autonomía en el estudio. El desarrollo de la capacidad del alumno para encontrar soluciones propias de las dificultades del texto musical. Estrategias adecuadas.

Tema 23. Principios de improvisación en el instrumento: Recursos, materiales y procedimientos. La improvisación dirigida o libre. Uso de nuevos lenguajes y notaciones en la improvisación.

Tema 24. La lectura a primera vista. Técnicas, estrategias, análisis aplicado y métodos. Criterios para la selección del material adecuado a cada nivel.

Tema 25. La memoria. La educación de la memoria como base para la formación del oído interno y su desarrollo progresivo. Memoria sensorial. Tipos de memoria. Factores en el uso de la memoria. La memoria como elemento imprescindible en los diferentes aspectos que conforman el estudio del instrumento. Técnicas de memorización.

Tema 26. Interdisciplinariedad en los estudios de saxofón. La relación que conforman entre sí las diferentes asignaturas del currículo.

Tema 27. La música como patrimonio histórico-artístico cultural. La relación de la música con las corrientes estéticas y con las demás artes. Responsabilidad del docente en su valoración, preservación y transmisión a las actuales y a las futuras generaciones.

Tema 28. Las tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la enseñanza y al aprendizaje del instrumento. Importancia de la utilización del software musical y de la selección de los recursos de Internet.

Tema 29. Desarrollo de una unidad didáctica dirigida a la enseñanza del primer curso de grado elemental.

Tema 30. Desarrollo de una unidad didáctica dirigida a la enseñanza del primer curso de grado profesional.